

Resolución N.º ISSFA-CDC-2026-0043-R

CONSIDERANDO

QUE, El artículo 1 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Crédito, establece que la comisión tiene a su cargo conocer y resolver sobre aspectos relacionados con la concesión de créditos solicitados y/o aprobados por el ISSFA, en beneficio de sus asegurados;

QUE, El Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Crédito, establece en el artículo 2 que el Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los Miembros de la Comisión de Crédito del ISSFA;

QUE, En el artículo 4 y en el artículo 5 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Crédito, se establecen las Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión; y,

De acuerdo a los antecedentes descritos a continuación;

Antecedentes:

Mediante Oficio N.º ISSFA-CAF-UTIC-2026-0465-OF de 03 de junio de 2026 la Subcomisión Técnica remite a la Comisión de crédito el *“INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE APOYO DIRIGIDO A LA COMISIÓN DE CRÉDITO SOBRE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.”*

Considerando lo expuesto en el informe de la Subcomisión, se determina que, de las siete (7) empresas participantes, cinco (5) no cumplen con los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases del proceso; estas son:

- ECLIPSOFT S.A., no presenta la declaración juramentada notariada
- UANATACA DEL ECUADOR S.A., no presenta la declaración juramentada notariada
- CORPNEWBEST CÍA. LTDA., no remite documentos que corresponden al proceso
- LETMI ECUADOR S.A., no presenta la declaración juramentada notariada
- TODO LEGAL S.A. no cumple, presenta certificado de tercero vinculado

Por otro lado, dos (2) empresas restantes, si cumplen con todos los requisitos mínimos obligatorios; estas son LAZZATE - ENEXT y DATIL MEDIA S.A., quienes continuarán con el proceso. En consecuencia, deberán ejecutar la fase de pruebas con la finalidad de obtener el Certificado de aprobación de pruebas funcionales y de integración, de conformidad con lo establecido en las bases del presente proceso.

Se aclara igualmente, que en el informe presentado por la Subcomisión se determina que la empresa LETMI ECUADOR S.A. debe realizar la siguiente convalidación: “La oferta económica no tiene firma electrónica”. No obstante, considerando que LETMI

ECUADOR S.A. no cumplió con lo establecido en el numeral 14 “REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL SERVICIO” de las bases del presente proceso, cuyo literal f) señala: “*f. Declaración juramentada del representante legal de la empresa, que señale: que el representante legal y accionistas no mantienen relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo y Comisión de Crédito; además, que no mantengan procesos judiciales y obligaciones económicas con el Issfa, y no hayan sido sancionados por la Superintendencia de Bancos; así como también, que la información y documentación presentada es auténtica, veraz y exacta, asumiendo plena responsabilidad por su contenido ante cualquier revisión o verificación posterior.*”, la Comisión de Crédito, determina que no existe necesidad de convalidación, ya que la compañía no cumple con el requisito mínimo obligatorio señalado, por tanto, no puede continuar con el proceso.

En aplicación y cumplimiento del Art. 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Crédito, que en su parte pertinente señala: “DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO (...) i) Los demás deberes y atribuciones constantes en la Ley y sus reglamentos”; la Comisión de Crédito, en sesión llevada a cabo el 03 de junio de 2026:

RESUELVE:

a) Dejar constancia, que no existen errores que sean convalidables conforme el Art. 19 de las bases del proceso para la selección del “**SERVICIO DE VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA PARA GENERAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**”.

b) Publicar en la página web institucional, con sustento en el Art. 21 de las bases de este proceso, que las Compañías ECLIPSOFT S.A., UANATACA DEL ECUADOR S.A., CORPNEWBEST CÍA. LTDA., LETMI ECUADOR S.A., y TODO LEGAL S.A., no cumplen con los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el Art. 14 de las bases de este proceso; esto es:

- ECLIPSOFT S.A., no presenta la declaración juramentada notariada (letra f)
- UANATACA DEL ECUADOR S.A., no presenta la declaración juramentada notariada (letra f)
- CORPNEWBEST CÍA. LTDA., no remite documentos que corresponden al proceso (faltan todos los requisitos mínimos del Art. 14 de las bases)
- LETMI ECUADOR S.A., no presenta la declaración juramentada notariada (letra f)
- ODO LEGAL S.A. no cumple, presenta certificado de tercero vinculado (letra j)

En consecuencia, sus ofertas son descalificadas y no serán tomadas en cuenta para la etapa de calificación de conformidad con el Art. 16 de las bases de este proceso.

c) Disponer de conformidad con el Art. 8.1 de las bases de este proceso, que por medio de Secretaría de la Comisión de Crédito se notifique a los correos electrónicos de las compañías LAZZATE - ENEXT y DATIL MEDIA S.A., que han cumplido los requisitos mínimos obligatorios y que pasan a la siguiente etapa de pruebas de integración, con el propósito de obtener el certificado de aprobación de pruebas funcionales y de integración respectivo para la provisión del servicio requerido,

d) Disponer al Jefe de Comunicación Social del Issfa, que se publique esta Resolución en la página web institucional, pestaña Informativos- Avisos- Proceso de selección de empresas de firma electrónica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito DM , a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veinte y seis.

**RICARDO ERNESTO SÁNCHEZ
CABRERA
Coronel CSM
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CRÉDITO**

**EC. MILTON OSWALDO GAVILANES
VILLARREAL
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
CRÉDITO**